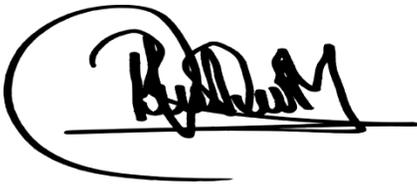


Constancia Secretarial

Señora Juez. Le informo que la demanda para la efectividad de la garantía promovida por OVIDIO DE JESUS OSORIO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ fue recibida en el Juzgado Promiscuo Municipal de forma física el 16 de diciembre de 2019. Igualmente, le informo que tal y como se indicó en el auto de la misma fecha en la que se asumió conocimiento de la misma, fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de enero de 2021 a la 9:35 a.m. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada BEATRIZ DE SILVA OSORIO VARGAS con T.P. 67.656 del C.S. de la J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes 16 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00005</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	OVIDIO DE JESUS OSORIO
<b>Demandado</b>	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
<b>Auto interlocutorio</b>	61

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por OVIDIO DE JESUS OSORIO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. APORTARÁ la primera copia de la escritura pública Nro.909 del 18 de octubre de 2016, en la que se constituye hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-37848 por cuanto la constancia de la escritura allegada, no tiene sello de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como lo prevé el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 del Estatuto del Notariado, expedido por el Presidente de la República de Colombia.<sup>1</sup>
2. ADECUARÁ la pretensión segunda, con respecto al año desde el cual se pretenden los intereses de plazo, en concordancia con el hecho sexto de la demanda.
3. APORTARÁ el certificado de Registro de instrumentos públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-37848, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del Código General del Proceso.
4. INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados. (Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por OVIDIO DE JESUS OSORIO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ, por las razones expuestas.

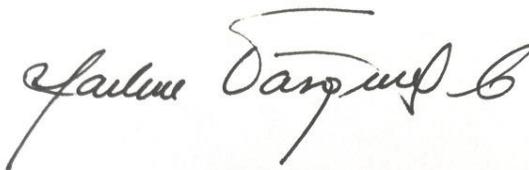
**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

---

<sup>1</sup> "...Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide...".

**TERCERO:** RECONER personería a la abogada BEATRIZ DE SILVA OSORIO VARGAS con T.P. 67.656 como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 26**

Hoy 17 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**